



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190029600
DEMANDANTE: Santiago Enrique Monroy Segovia y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CORRE TRASLADO

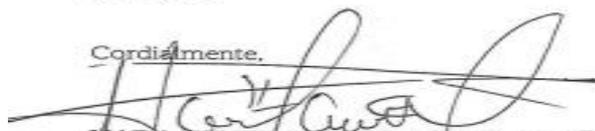
Mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

Doctora
EDITH ALARCON BERNAL
JUEZA SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa
Radicación No. 11001334306120190029600
Demandante: Luis Enrique Monroy Segovia y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula No. 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 233.352 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, permitame respetuosamente expresar al Despacho que **DESISTO** de la demanda, debido a que **Luis Enrique Monroy Segovia** salió del país y no continuará con el proceso médico laboral, con el fin de determinar la disminución de la capacidad laboral por las lesiones ocasionadas en el Ejército Nacional, asimismo, es la pretensión con este en este medio de control, en consecuencia, ruego al despacho aceptar el desistimiento que lo sustento con base al art. 314 del CGP y CPC y no sea condenada en costas.

Cordialmente,


HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
d.c. No. 33.702.593 de Chiquinquirá
T.P.O. 233.352 del C.S.J

De la solicitud de desistimiento no se corrió traslado a la contraparte por medios electrónicos.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190029600
DEMANDANTE: Santiago Enrique Monroy Segovia y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Ahora bien, respecto al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*
(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Igualmente, el artículo 316 del C.G.P dispone frente a la condena en costas en casos de desistimiento lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190029600
DEMANDANTE: Santiago Enrique Monroy Segovia y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

(Negrilla fuera de texto original)."

Así las cosas, previo a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones y la solicitud de no condenar en costas, el despacho correrá traslado a las partes en los términos del numeral 4º del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien al respecto.

De otro lado se hace claridad que, aunque en la solicitud de desistimiento se nombró al demandante Luis Enrique Monroy Segovia como el lesionado, es claro de la lectura de los hechos de la demanda que el lesionado y sobre quien se tiene la carga de practicar la Junta Médico Laboral es respecto del demandante Santiago Enrique Monroy Segovia

Finalmente, respecto al trámite sancionatorio iniciado en audiencia de pruebas del 12 de agosto de 2021 mediante oficio No. J61-EAB-2021-131V, el cual se encuentra suspendido desde la audiencia de pruebas del 8 de marzo de 2022, se advierte que del mismo se tomara decisión de fondo en auto que decida sobre la solicitud de desistimiento de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante obrante a documento 032 del expediente.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190029600
DEMANDANTE: Santiago Enrique Monroy Segovia y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

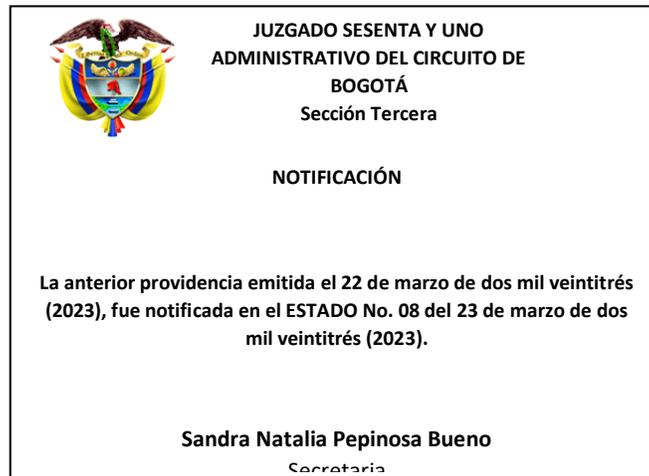
SEGUNDO: Requerir a las partes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios con copia a las contrapartes y en formato PF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de la referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f02673b1b63c358f4aa49f39b2e7d635f6063a98276b6b48949b5841bfc234d**

Documento generado en 22/03/2023 01:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>